



OBLIGACIONES POR CANCELAR

Jueves, 26 de abril del 2018

CEM

DATOS DE LA FICHA CATASTRAL

Contribuyente	: SUAREZ BEDOYA CARLOS LEONARDO		Identificación	: 00001704014000	
Número de Predio	: 0583222	Clave Catastral	: 0000000000	Título de Crédito / Orden para el Pago	: 00014676624
Dirección	: MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE 523-24 CASA L				

INFORMACIÓN

AREA TERRENO 420.00 m2 AVALUO 129960.00 A.C.C. 157.12 m2 AVALUO 43856.92 A.C.A. 0.00 m2
VALOR CATASTRAL IMPONIBLE 1006575.22 AVALUO TOTAL 164816.92 %DA: 100.0000 EXONERACIÓN NINGUNA

IMPUESTOS MUNICIPALES

Fecha Emisión	: 2017-12-31	Año de Tributación	: 2018	Fecha Intereses	: 2019-01-01
---------------	--------------	--------------------	--------	-----------------	--------------

DESCRIPCIÓN	IMPUESTOS	TOTALES	DESCRIPCIÓN	ADICIONALES	TOTALES
OBRAS EN EL DISTRITO		81.89		Total adicionales :	0
	Total impuestos y tasas :	81.89			

Total a pagar : 81.89

CON TUS IMPUESTOS CONSTRUIMOS
"OBRAS PARA VIVIR MEJOR"

Nota: Verifique sus datos y en caso de inconformidad comuníquese con el 1800 456 789, o visite su Administración Zonal más cercana.

La inserción de este documento le servirá para acercarse a pagar en las ventanillas de las instituciones del sistema financiero, que mantienen convenio con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro

QUITO
ALCALDÍA

CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN UNIPROPIEDAD

000-CCI-01

DOCUMENTO INFORMATIVO # 500777

2019/04/08 12:43

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1704914090
Nombre o razón social: SUAREZ BEDOYA CARLOS LEONARDO

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 593222
Geo clave: 170102220194010111
Clave catastral anterior: 3110827013000000000
Denominación de la unidad:

Año de construcción: 1990
En derechos y acciones: NO

Destino económico: COMERCIAL

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 157.12 m2
Área de construcción abierta: 0.00 m2
Área bruta total de construcción: 157.12 m2
Área de adicionales constructivos: 0.00 m2

AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 120,960.00
Avalúo de construcciones: \$ 43,856.92
Avalúo de construcciones: \$ 0.00
Avalúo de adicionales: \$ 0.00
Avalúo total del bien inmueble: \$ 164,816.92

AVALÚO COMERCIAL DECLARADO

Avalúo del terreno:
Avalúo de construcción:
Avalúo total:

DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-D: URBANO
Área según escritura: 420.00 m2
Área gráfica: 424.22 m2
Frente total: 16.22 m
Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 42.00 m2 [SU]
Área excedente (+): 4.22 m2
Área diferencia (-): 0.00 m2
Número de lote: -
Dirección: MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE - S23-24
Zona Metropolitana: ELOY ALFARO
Parroquia: LA MENA
Barrio/Sector: COMBATIENTES

PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	SUAREZ BEDOYA CARLOS LEONARDO	1704914090	100	SI

NOTAS

DE LA CEDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola, sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

NOTIFICACIÓN DE AVALÚO

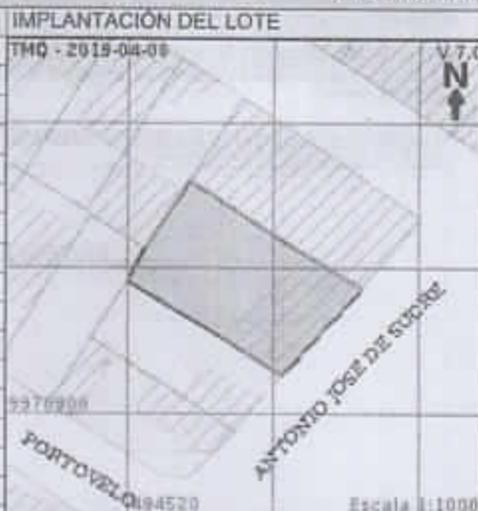
Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que se receipta al propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.

El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar en el plazo máximo de 30 días conforme al artículo 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el correspondiente reclamo administrativo ante el Director Metropolitano de Catastro.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título



FOTOGRAFIA DE LA FACHADA



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro



CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCI-01

DOCUMENTO INFORMATIVO # 500777

2019/04/08 12:43

NOTAS

de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMO, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.

(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del ETAM o la diferencia dentro del 10%.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



500777

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by CESAR DAVID LEON
ALVAREZ
Date: 2019.01.15 10:57:04 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 358038

Número de Petición: 383041

Fecha de Petición: 6 de Noviembre de 2018 a las 09:52

Número de Certificado: 547884

Fecha emisión: 15 de Enero de 2019 a las 10:56

Referencias: 08/09/1997-PO-11526f-14188i-36372r

Tarjetas: T00000157848;

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo. 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación

otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nro. PDMQ-2013-012, de 28 de febrero del 2013,

una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan el Registro de la Propiedad,

CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Parte sobrante del inmueble situado en la parroquia CHILLOGALLO de este Cantón.---

2.- PROPIETARIO(S):

Cónyuges CARLOS LEONARDO SUAREZ BEDOYA y ELSA IRENE CASTRO ZEA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido en mayor extensión, mediante permuta celebrada con el Ilustre Municipio Metropolitano de Quito, según escritura otorgada el veinte y ocho de agosto

de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario doctor Enrique Díaz, inscrita el ocho de septiembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NO SE ENCUENTRA EMBARGADO, HIPOTECADO, NI PROHIBIDO DE ENJAENAR.--- Se aclara que con fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa

y ocho bajo el repertorio N° 36983 del registro de propiedades se encuentra una venta parcial (lote 1) del bien inmueble;

con esta por la cual no se confiere con linderos por cuanto no se puede establecer los actuales.- Se revisa gravámenes basado en los índices del nuevo sistema registral, salvo error u omisión del mismo.- El funcionario certificador no se responsabiliza por los errores existentes en el mismo.---



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los Indices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: HROA

Revisión: RFDU

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

No. proceso: 17113-2014-3064
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Actor(es)/Ofendido(s): SUAREZ BEDOYA CARLOS LEONARDO
Demandado(s)/Procesado(s): NIETO GALLEGOS ALEX JAVIER, NIETO GALLEGOS MARTHA DOLORES, ESCOBAR GALLEGOS DANNY SANTIAGO, DR. TEJADA ORTIZ HECTOR ENRIQUE, PROCURADOR JUDICIAL DE MARTHA LUCILA GALLEGOS SALEM MUNICIPIO DE QUITO

Fecha Actuaciones judiciales

07/05/2018 RAZON

16:38:00

RAZON.- En atención al formulario No. 0008 - 2018- SCMCPJP RBM, suscrito por el Dr. Juan Alberto Vergara Calderón, sienta por tal que las dos fojas que anteceden son copias igual a sus originales de la causa No.17113- 3064 - 2014 - RBM, que sigue Carlos Suárez Bedoya en contra de Alex Nieto Gallegos y Otros. Con el siguiente detalle: foja 1 y 2, son copias iguales a sus originales, que me han sido presentados y reposan en el Archivo de la Corte Provincial de Pichincha .-

Quito, D.M., 7 de mayo de 2018

Ing. Andrés Jara Mejía
Coordinador Sala Civil y Mercantil
Corte Provincial de Pichincha

OBSERVACIONES:

1. La Coordinación de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por: Rebeca Betancourt

Revisado por: Dr. Darwin Camacho.

12/04/2016 OFICIO

08:57:00

RECIBO DE LA SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.

Juicio Ordinario N° 17311-2011-1010 de Primera Instancia y 17113-2014-3064 Segunda Instancia

1era.- instancia 166 fojas 2 cuerpos.

2da.- instancia 1 foja, ejecutoria de la Corte Provincial.

Recibí conforme.

12/04/2016 EJECUTORIA

08:55:00

...ZÓN: Siento por tal que la copia certificada que antecede es igual a su original la cual consta dentro del Juicio Ordinario N° 17113-2014-3064 (17311-2011-1010 de Primera Instancia) que sigue SUAREZ BEDOYA CARLOS LEONARDO en contra del DR. TEJADA ORTIZ HECTOR ENRIQUE, PROCURADOR JUDICIAL DE MARTHA LUCILA GALLEGOS SALEM, MUNICIPIO DE QUITO, NIETO GALLEGOS ALEX JAVIER, NIETO GALLEGOS MARTHA DOLORES, ESCOBAR GALLEGOS DANNY SANTIAGO, con el siguiente detalle: 1, es copia certificada, y a la que me remito en caso de ser necesario.- Quito 12 de abril de 2016.- Certifico.-

Ing. Johnny Orellana Sigcho
COORDINADOR (e)
SALA CIVIL Y MERCANTIL
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OBSERVACIONES:

Esta Coordinación de la Sala Única de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, no se responsabiliza por la difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:

Santiago Coello

Revisado por:

Johnny Orellana

12/04/2016 RAZON

08:55:00

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA. LA SALA CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.

30/03/2016 SENTENCIA

10:18:00

VISTOS.- Avoca conocimiento de la presente causa la Dra. Marcia Flores Benalcázar en reemplazo del Dr. Edgar Flores Gonza. En lo principal, de la sentencia pronunciada por la Jueza Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, el martes 20 de agosto de 2013, las 11h31, el actor Carlos Leonardo Suárez Bedoya, interpone recurso de apelación a fs. 157 del cuaderno procesal de primer nivel, radicándose la competencia en virtud del sorteo de ley, en este Tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ante el cual, las partes en la junta de conciliación realizada a fs. 27 el martes 25 de agosto de 2015, a las 9h10, manifiestan que han llegado a un "advenimiento o acuerdo" (transacción) que se encuentra determinada en dicha acta y que por convenir a sus legítimos intereses solicitan que se acoja la misma en todas sus partes, acta que ha sido reconocida por las firmas y rúbricas de las partes a fs. 25, 27 y 29, del legajo de segundo nivel. Para resolver se considera: PRIMERO.- La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual y para su procedencia debe provenir de personas capaces, no perjudicar derechos ajenos, no ser obtenida por título nulo, falsificado y en general por dolo o violencia; (Arts. 2348, 2349 2354 y 2355 del Código Civil). De la revisión del cuaderno procesal se observa a fs. 28 de segunda instancia el Poder Especial otorgado por María Dolores Nieto Gallegos a favor del Dr. Héctor Enrique Tejada Ortiz en el que se le faculta de conformidad con el Art. 44 del Código Adjetivo Civil que dice: "El procurador judicial debe atenerse a los términos del poder, y necesitará de cláusula especial para lo siguiente: 1.- Transigir; 2.- Comprometer el pleito en árbitros; 3.- Desistir del pleito; 4.- Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y, 5.- Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella."; fs. 31 a 33 consta el Poder Especial y Procuración Judicial otorgado por Fátima Michelle Escobar Gallegos a

Fecha Actuaciones judiciales

favor del Dr. Héctor Enrique Tejada Ortiz en el que se le faculta al amparo de la disposición legal anteriormente transcrita; a fs. 112 a 114 del cuaderno de primer nivel consta la sentencia emitida por el Juez Noveno de lo Civil de Pichincha el 23 de octubre de 2007, las 10h10, además corre el auto de 11 de julio de 2012, en el que se desprende lo siguiente: "...de conformidad con lo dispuesto por el Art. 754 del mismo Código, se declara definitiva la interdicción de DANNY SANTIAGO ESCOBAR GALLEGOS y como consecuencia de esta declaratoria se nombra Curadora General a su madre MARTHA LUCILA GALLEGOS SALEM, concediéndole además la posesión definitiva de sus bienes.-...". SEGUNDO.- En la especie, la transacción a la que han llegado las partes de este procedimiento, es lícita, legal y no afecta derecho ajeno, y habiéndose establecido la autenticidad de las firmas y rúbricas de las suscriptoras del documento que la contiene, mediante el reconocimiento de sus firmas y rúbricas, es válido. TERCERO.- La transacción, según lo preceptúa el Art. 2362 del mismo Código Civil, surte el efecto de la cosa juzgada en última instancia. Pero, para que tal efecto, pueda hacerse efectivo, en caso de incumplimiento de cualquiera de los contratantes, es necesaria la aprobación judicial, y no para dar valor al contrato como queda expuesto antes. CUARTO.-La transacción, en los términos en que se halla concebida, no atenta contra derechos de terceros, y se halla realizada por personas capaces de disponer, por lo que solamente surte efecto entre los contratantes como prevé la Ley. En mérito de los considerandos, este Tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se aprueba dicha acta transaccional en todas sus partes. Sin costas, ni honorarios que regular. Notifíquese.

14/03/2016 PROVIDENCIA GENERAL

11:38:00

Escrito y copia certificada que anteceden agréguese a los autos para los respectivos fines de Ley.- Notifíquese.-

09/03/2016 ESCRITO

16:43:40

P e t i c i ó n : C O N T E S T A C I O N A P R O V I D E N C I A
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

08/03/2016 PROVIDENCIA GENERAL

15:41:00

Dr. Carlo Carranza Barona, avoca conocimiento de la presente causa en reemplazo del Dr. Ramiro Serrano mediante acción de personal No.0467-DP-UPTHMP, de 25 de enero del 2016.- En lo principal y previo a proveer lo que en derecho corresponda, por determinarse que del acta de junta de conciliación celebrada con fecha 25 de agosto del 2015, las 09h10, que obra a fs. 27 de los autos que el señor Danny Santiago Escobar Gallegos es interdicto, se dispone que la parte demandada en el término de tres días justifiquen la interdicción del indicado demandado.- Notifíquese.-

25/09/2015 PROVIDENCIA GENERAL

10:36:00

gréguese al proceso la documentación y escritos que anteceden.- Tómese en cuenta la Procuración Judicial y Poder Especial presentadas por el Dr. Héctor Tejada Ortiz a nombre de la Dra. María Dolores Nieto Gallegos, y de la señora Fátima Michelle Escobar Gallegos.- Notifíquese.-

25/08/2015 ACTA GENERAL

09:48:00

JUNTA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Quito, el día de hoy martes veinte y cinco de agosto del año dos mil quince, a las nueve horas y diez minutos, ante los Jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Dr. Rodrigo Serrano Valarezo (Juez Ponente), Dr. José Antonio Burneo y Dr. Edgar Flores Gorza, y Secretaria encargada que certifica. Comparece por la parte actora el señor Carlos Leonardo Suárez Bedoya con cedula de identidad N° 170491409-0 acompañado de su abogado defensor el Dr. Mario Fernando Mejía Arroba con matricula profesional N° 17-2002-426 del Foro de abogados del Consejo de la Judicatura, y por la parte demandada el Dr. Héctor Enrique Tejada Ortiz con matricula profesional N° 17-2002-36 de Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, en su calidad de procurador Judicial de la señora Martha Lucila Gallegos Salem, María Dolores Nieto Gallegos, Fátima Michelle Escobar Gallegos y Danny Santiago Escobar Gallegos, por su condición de interdicto representado por su madre y curadora señora Martha Lucila Gallegos Salem; con el objeto de llevar a cabo la junta de conciliación dispuesta en providencia de miércoles 10 de junio de 2015 a las 12h48. Al efecto siendo estos el día y hora señalados para la diligencia, el señor Juez Ponente declara iniciada la misma y concede la palabra al abogado patrocinador de la parte actora que dice: "En el fin de llegar a un advenimiento o solución las partes hemos llegado al siguiente acuerdo: El señor Arq. Carlos Leonardo Suarez

Fecha Actuaciones judiciales

Bedoya reconocerá a los demandados Martha Lucila Gallegos Salem, María Dolores Nieto Gallegos, Fátima Michelle Escobar Gallegos y Danny Santiago Escobar Gallegos, por su condición de interdicto representado por su madre y curadora señora Martha Lucila Gallegos Salem, a través de su procurador judicial la cantidad de \$18000.00 dólares americanos, por concepto de pago de la propiedad en litigio destacando que el acuerdo se refiere única y exclusivamente al lote de terreno, valores que serán cancelados de la siguiente manera: \$ 4000.00 dólares que se encuentran cancelados; y, los restantes 14000.00 dólares a la firma de la escritura pública de transferencia de dominio." Se concede la palabra al Abg. Defensor de la parte demandada que dice: "Una vez que ha sido subsanada la comparecería de los demandados en la presente causa esto es que a esta diligencia comparezco en calidad de procurador judicial de la señora Martha Lucila Gallegos Salem, quien a su vez representa a su hijo interdicto Danny Santiago Escobar Gallegos, María Dolores Nieto Gallegos, Fátima Michelle Escobar Gallegos, en tal condición acepto el acuerdo al que hemos arribado las partes y por tanto solicito a la Sala su aprobación." Con lo que concluye la misma; para constancia firman el acta las partes en las calidades que comparecen, y señores Jueces y Secretaria (e), Ab. Marcela Moya Berni que certifica.

Dr. Rodrigo Serrano Valarezo
JUEZ PONENTE

JUAN CARLOS ESCOBAR GALLEGOS
SECRETARÍA

Dr. José Antonio Burneo B. Dr. Edgar Flores Gonza
Juez Juez

JUAN CARLOS ESCOBAR GALLEGOS
SECRETARÍA

Carlos Leonardo Suárez Bedoya Dr. Mario Fernando Mejía Arroba
Compareciente Abogado Patrocinador del actor

JUAN CARLOS ESCOBAR GALLEGOS
SECRETARÍA

Dr. Héctor Enrique Tejada Ortiz
Procurador Judicial de los demandados

Fecha Actuaciones judiciales

Dr. Edgar Flores Gonza Dr. Carlo Carranza Barona
JUEZJUEZ ENCARGADO

HECTOR ENRIQUE TEJADA ORTIZ Ab. Verónica Egas Jaramillo
C.C. 171062093-9 SECRETARIA RELATORA (E)

28/10/2014 ACTA GENERAL**13:10:00**

En la ciudad de Quito, el día de hoy martes veinte y ocho de octubre del dos mil catorce, a las trece horas con nueve minutos. Ante el Tribunal conformado por: Dr. Rodrigo Serrano Valarezo, Dr. Edgar Flores Gonza y Dr. Carlo Carranza Barona, quien actúa en reemplazo del Dr. Raúl Mariño Hernández, según acción de personal No. 7713-DP-UPTH de 21 de octubre de 2014, Jueces e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el Arquitecto Carlos Leonardo Suarez Bedoya, con cédula de ciudadanía No. 170491409-0, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica puestas al pie del acuerdo voluntario de fojas 17 de la instancia.- Al efecto, juramentado que fue en legal y debida forma, advertido de la gravedad de las penas de perjurio e impuesto de la obligación que tiene de decir la verdad dice: "La firma y rúbrica que se me pone a la vista en la que se lee "CARLOSSUAREZ" es la mía propia, la que utilizo en todos los actos de mi vida tanto pública como privada, y las reconozco como tales".- Con lo que termina la presente diligencia, una vez que se le dio lectura al reconociente, éste se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constancia en unidad de acto con los señores Jueces Integrantes del Tribunal y Secretaria Relatora Encargada que certifica.-

Dr. Rodrigo Serrano Valarezo
JUEZ

Dr. Edgar Flores GonzaDr. Carlo Carranza Barona
JUEZAJUEZ ENCARGADO

Arq. Carlos Leonardo Suarez Bedoya Ab. Verónica Egas Jaramillo
C.C. 170491409-0 SECRETARIA RELATORA (E)

22/10/2014 PROVIDENCIA GENERAL**14:35:00**

El escrito y constancia de acuerdo voluntario, agreguese a los autos.-En lo principal, los comparecientes Arq.Carlos Leonardo Suárez Bedoya y Dr. Héctor Enrique Tejada Ortiz, en calidad de Procurador Judicial de la señora Martha Lucila Gallegos Salem, comparezcan ante el Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial, el día veinte y ocho de octubre del presente año, en horas hábiles a fin de que reconozcan su firma y rúbrica puestas al pie del acuerdo voluntario.- Notifíquese.-

30/07/2014 ACTA GENERAL**09:34:00**

En Quito, hoy día treinta de Julio del dos mil catorce, a las nueve horas y nueve minutos, ante el Tribunal de la Sala Integrada por el Dr.Rodrigo Serrano Valarezo, Juez titular, Dr.Edgar Flores y Dr.Raúl Mariño, e infrascrita secretaria encargada, que certifica Dra. Ivonne Guamani, quien avoca conocimiento de la presente causa mediante acción de personal. 4863-DP-UPTH de 15 de julio del 2014, comparece el señor Carlos Leonardo Suárez Bedoya, portador de la cedula de ciudadanía No.170491409-0 acompañado de su Abogado defensor el Dr.Mario Fernando Mejia Arroba, con matrícula No.17-2002-426 de F.A. y el Dr. Héctor Enrique Tejada Ortiz, con matrícula No.17-2002-36 en calidad de Procurador judicial de Martha Lucila Gallegos Salem, con el objeto de evacuar la diligencia de Junta de Conciliación.- Al efecto por ser este el día y estar dentro de los hora señalada se da por iniciada.-En el presente estado las partes llegan al siguiente acuerdo: 1.- En el fin de llegar a un advenimiento o solución las partes solicitan al Tribunal se sirva diferir la Audencia de Junta de Conciliación para el veinte y cinco de Agosto del presente año, a las nueve .- Con lo que concluye la presente diligencia, firmando para constancia los comparecientes, junto con los señores jueces y secretaria que certifica.

Fecha Actuaciones judiciales

Ab. Marcela Moya Berni
SECRETARIA (e)

24/08/2015 ESCRITO

16:35:45

Peticion: ESCRITO SEÑALANDO CASILLERO JUDICIAL
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

24/08/2015 ESCRITO

16:33:16

Peticion: ESCRITO SEÑALANDO CASILLERO JUDICIAL
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

10/06/2015 ACUERDO TRANSACCIONAL

12:48:00

VISTOS.- Avoca conocimiento de la presente causa el Dr. José Antonio Burneo Burneo, en razón de la acción de personal No. 3537-DP- UPTH DE 19-05-2015.- En lo principal, mediante escrito que consta a fs. 18 del cuaderno de segunda instancia comparecen el Arq. Carlos Leonardo Suárez Bedoya y el Dr. Héctor Enrique Tejada Ortiz, éste último en calidad de procurador judicial de la señora Mertha Lucía Gallegos Salem, manifestando que han llegado a un acuerdo satisfactorio, conforme a la constancia de acuerdo voluntario que un una foja adjuntan, por lo que solicitan que se apruebe dicho acuerdo y se disponga archivo del proceso. Al respecto, cabe realizar las siguientes puntualizaciones en derecho: 1) De la demanda presentada en el presente juicio se desprende que los demandados son: Alex Xavier Nieto Gallegos, María Dolores Nieto Gallegos, Danny Santiago Escobar Gallegos, y Martha Lucila Gallegos Salem, en representación de su hija Fátima Michelle Escobar Gallegos, es decir, son varios los demandados, pero solo la señora Martha Lucila Gallegos Salem llega al acuerdo voluntario a través de su procurador judicial Dr. Héctor Tejada Ortiz; además no lo hace en representación de su hija Fátima Michelle Escobar Gallegos, conforme ha sido demandada; 2) La pretensión es que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sin embargo, del certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Quito que obra a fs. 16 y 17 del cuaderno de primera instancia, consta que la única propietaria del lote No. 4 de la parroquia Pomasquí es de María Dolores Nieto Gallegos; soltera, quien si bien es una de las demandadas, no es con ella que se ha suscrito la "Constancia de Acuerdo Voluntario", por lo tanto, se ha suscrito el mencionado acuerdo con una persona que no es titular del derecho de dominio del inmueble cuya prescripción se ha demandado; y, 3) De acuerdo con lo que establece el Art. 2348 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. En el caso que nos ocupa, al no ser el acuerdo con todos los que forman la parte demandada, ni haberse firmado el mismo con quien es la propietaria del bien que se pretende prescribir, no puede haber transacción que termine extrajudicialmente el litigio. En virtud de lo señalado anteriormente, resulta improcedente aprobar el acuerdo voluntario constante a fs. 17 del cuaderno de segunda instancia y ordenar el archivo como se solicita, consecuentemente, se niega el mencionado pedido. A fin de continuar con el trámite de la causa se señala para el día 25 de agosto del 2015, a las nueve horas en que se continuará con la junta de conciliación diferida en ocasión anterior.- Notifíquese.

28/10/2014 ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA DILIGENC

16:39:00

En la ciudad de Quito, el día de hoy martes veinte y ocho de octubre del dos mil catorce, a las dieciséis horas con treinta minutos. Ante el Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha conformado por: Dr. Rodrigo Serrano Valarezo, Dr. Edgar Flores Gonza y Dr. Carlo Carranza Barona, quien actúa en reemplazo del Dr. Raúl Mariño Hernández, según acción de personal No. 7713-DP-UPTH de 21 de octubre de 2014, Jueces e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor HECTOR ENRIQUE TEJADA ORTIZ, con cédula de ciudadanía No. 171062093-9, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica puestas al pie del acuerdo voluntario de fojas 17 de la instancia.- Al efecto, juramentado que fue en legal y debida forma, advertido de la gravedad de las penas de perjurio e impuesto de la obligación que tiene de decir la verdad dice: "La firma y rúbrica que se me pone a la vista en la que se lee "ILEGIBLE" es la mía propia, la que utilizo en todos los actos de mi vida tanto pública como privada, y las reconozco como tales".- Con lo que termina la presente diligencia, una vez que se le dio lectura al reconociente, éste se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constancia en unidad de acto con los señores Jueces Integrantes del Tribunal y Secretaria Relatora Encargada que certifica.-

Dr. Rodrigo Serrano Valarezo
JUEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 17203201904518, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 284

Casillero Judicial Electrónico No: 1704319712

drmarbaez@yahoo.com

Fecha: 03 de junio de 2019

A: CASTRO ZEA ELSA IRENE

Dr/Ab.: BAEZ MAFLA MARIO ENRIQUE

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA
PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

En el Juicio No. 17203201904518, hay lo siguiente:

Quito, lunes 3 de junio del 2019, las 08h57, VISTOS: DR. MSC. GERMAN ALIRIO GRANDES ANALUISA, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, conozco la presente causa en razón del acta de sorteos.- Examinada la demanda que antecede, se advierte que no cumple con los requisitos previstos en el Art 142 numerales 4, 7, 11 y 13 del COGEP, esto es adjunte los documentos habilitantes necesarios (certificados de gravámenes, escrituras, sentencia con razón de ejecutoría) para esta clase de procesos ; Cumpla con previsto en el art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial y el lugar de citación a los representantes de la municipalidad correspondiente, así como adjunte el acto de simple administración respecto la autorización o negativa de fraccionamiento pertinente en anuencia con la Absolución de Consulta de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia mediante oficio circular No. FJA-CPJA-2018-0040 de fecha 08 de febrero de 2018; bajo prevenciones del inciso segundo del Art. 146 del instrumento legal inicialmente invocado.-
CUMPLASE.-

f).- GRANDES ANALUISA GERMAN ALIRIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

LAHUATTE CEDILLO ALEJANDRA MARIBEL

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FORO DE ABOGADOS

Dr. BAEZ MAFLA MARIO ENRIQUE

DR. ENRIQUE MAFLA BAEZ

Matrícula No: 17-1991-11

Cédula No: 1704388712

Fecha de inscripción: 30/07/2010

Matrícula anterior: 3345

Tipo de sangre: O+



Firma

